

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Mario Noriega Willars

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/23/29)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Bernard Hanotiau, Presidente del Tribunal

Sr. Andrés Moreno Gutiérrez, Árbitro

Prof.^a Hélène Ruiz Fabri, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Jara Mínguez Almeida

Asistente del Presidente

Sr. Juan Camilo Jiménez-Valencia

22 de julio de 2024

Índice de Contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	4
4.	Presencia y Quórum.....	5
5.	Decisiones del Tribunal	5
6.	Facultad para Fijar Plazos	6
7.	Secretaría del Tribunal	6
8.	Asistente del Presidente	7
9.	Representación de las Partes	8
10.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos	9
11.	Lugar del Procedimiento y Audiencias	10
12.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	10
13.	Transmisión de Comunicaciones	12
14.	Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales de las Partes	13
15.	Número y Orden de los Escritos – Calendario Procesal	15
16.	Exhibición de Documentos	15
17.	Presentación de Documentos	17
18.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	19
19.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	20
20.	Reuniones Organizativas Preliminares	22
21.	Conferencias Relativas a la Gestión del Caso.....	23
22.	Audiencias.....	23
23.	Grabaciones de Audiencias y Sesiones.....	24
24.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos	24
25.	Transparencia.....	25
26.	Privacidad de Datos y Ciberseguridad.....	25
27.	Solución Amistosa de Diferencias	25
28.	Partes del TLCAN No Contendientes.....	26
29.	Participación en Calidad de <i>Amicus Curiae</i>	26

Anexo A - Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos	28
Anexo B – Calendario.....	30
Escenario 1: Solicitud de Bifurcación presentada y admitida	30
Escenario 2: Solicitud de Bifurcación presentada pero rechazada	31
Escenario 3: Ausencia de Solicitud de Bifurcación.....	33
Anexo C.....	35

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 18 de julio de 2024, a las 10:00 a. m. (hora de Washington D. C.), mediante videoconferencia vía Zoom. La sesión se dio por concluida a las 10:38 a. m. (hora de Washington, D. C.).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Participaron en la videoconferencia:

Miembros del Tribunal:

Prof. Bernard Hanotiau, Presidente del Tribunal

Prof.^a Hélène Ruiz Fabri, Árbitro

Sr. Andrés Moreno, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Jara Mínguez Almeida, Secretaria del Tribunal

Asistente del Presidente:

Juan Camilo Jiménez-Valencia

En representación del Demandante:

Richard C. Lorenzo, Hogan Lovells US LLP

Juliana de Valdenebro Garrido, Hogan Lovells US LLP

Eduardo Lobatón Guzmán, Hogan Lovells US LLP

En representación del Demandado:

Alan Bonfiglio Ríos, Secretaría de Economía

Geovanni Hernández Salvador, Secretaría de Economía

Rafael Rodríguez Maldonado, Secretaría de Economía

Jesús Alberto Galván Madrigal, Secretaría de Economía

Alejandro Rebollo Ornelas, Secretaría de Economía

Ellionehit Sabrina Alvarado Sánchez, Secretaría de Economía

Erin Mireille Castro Cruz, Secretaría de Economía

Sergio Alonso Patiño Reyes, Secretaría de Economía

Rosa María Baltazares Gómez, Secretaría de Economía

Stephan E. Becker, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

Gary J. Shaw, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- Los Borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 20 de junio de 2024, y

Resolución Procesal No. 1

- Los comentarios de las Partes a los Borradores de las Resoluciones Procesales, los cuales fueron recibidos el 15 de julio de 2024, en los que señalan los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos en los que discreparon.

Tras haber considerado los documentos mencionados y las opiniones de las Partes, el Tribunal emite ahora la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la presente Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje. El calendario se adjunta como **Anexo B**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje; Artículos 1120(2) y 1131 del TLCAN

- 1.1. Este procedimiento se tramita de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor a partir del 1 de julio de 2022, salvo en la medida en que sean modificadas por la Sección B del Capítulo 11 del TLCAN.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 21 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 1123 del TLCAN

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 14 de junio de 2024, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de estas declaraciones a las Partes tras la aceptación del nombramiento de cada árbitro el 26 de julio de 2023, el 16 de octubre de 2023 y el 14 de junio de 2024.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso y que harán lo posible para cumplir con todos los plazos para dictar las resoluciones, las decisiones y el Laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos

Resolución Procesal No. 1

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 3.3. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.
- 3.4. Las Partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.

4. Presencia y Quórum

Regla 33 de las Reglas de Arbitraje

- 4.1. La participación de todos los Miembros del Tribunal por cualquier medio de comunicación apropiado se requiere tanto en la primera sesión como en las conferencias relativas a la gestión del caso, las audiencias y las deliberaciones.

5. Decisiones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje

- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los Miembros del Tribunal.
- 5.2. Las resoluciones, las decisiones y el Laudo podrán ser dictados por cualquier medio de comunicación apropiado.
- 5.3. Las resoluciones, las decisiones y el Laudo podrán ser firmados electrónicamente.
- 5.4. El Presidente se encuentra autorizado para firmar las resoluciones procesales y decisiones en nombre del Tribunal.
- 5.5. En el supuesto de que el asunto sea urgente, el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
- 5.6. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan y se emitirán luego de haber oído a las Partes. Las razones pueden ser mínimas para cuestiones procesales, administrativas y organizativas no controvertidas o de poca importancia, tales como extensiones de plazos.

- 5.7. El Tribunal hará lo posible para dictar todas las decisiones, incluido el Laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el Tribunal no puede cumplir con un plazo aplicable, notificará a las Partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en que prevé que se dictará la decisión, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 5.8. Cualquier decisión del Tribunal, con inclusión de la copia certificada del Laudo, será enviada a las Partes de manera electrónica. La copia certificada del Laudo se enviará de manera electrónica a las Partes y por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la dirección indicada por cada Parte.

6. Facultad para Fijar Plazos

Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. El Presidente podrá ejercer la facultad del Tribunal para fijar y extender los plazos para completar cada actuación procesal en el procedimiento en virtud de las Reglas 10(1) y 11(3) de las Reglas de Arbitraje, de conformidad con las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje.
- 6.2. En el ejercicio de la facultad para fijar plazos en virtud de la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente consultará en la medida de lo posible a las Partes. Si el asunto es urgente, el Presidente podrá fijar plazos sin consultar a las Partes, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
- 6.3. Las Partes podrán acordar extensiones breves siempre que (i) no afecten de manera sustancial el cronograma general del procedimiento previsto en el calendario procesal establecido en el Anexo B (el “Calendario Procesal”) y (ii) se informe al Tribunal.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Jara Mínguez Almeida, Responsable de Equipo/Consejera Jurídica Sénior del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificar al Tribunal y a las Partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico y correo postal, así como para entregas de paquetes por servicio de mensajería internacional (*courier*), al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Jara Mínguez Almeida
CIADI

MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 458-0831
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: jminguez@worldbank.org
Nombre de la Paralegal: Paulina Alvarado
Correo electrónico de la Paralegal: palvarado@worldbank.org
Dirección del caso CIADI: ARB/23/29@icsidcases.worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Sra. Jara Mínguez Almeida
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D. C. 20036
EE. UU.
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Asistente del Presidente

- 8.1. Mediante una carta de 20 de junio de 2024, el Presidente explicó a las Partes que consideraba que sería de gran ayuda para la eficiencia general del procedimiento en materia de tiempo y costos si el Tribunal contara con un asistente. El Presidente propuso, con la aprobación del resto de los Miembros del Tribunal, el nombramiento del Sr. Juan Camilo Jiménez como asistente del Presidente. El *curriculum vitae* del Sr. Jiménez fue distribuido a las Partes.
- 8.2. El Presidente explicó además que el asistente (i) únicamente se encargaría de las tareas específicas que le asignara el Presidente, tales como la recopilación de pruebas, la investigación de cuestiones específicas de derecho y la organización de los documentos del caso; (ii) asistiría al Tribunal durante sus deliberaciones; y (iii) estaría sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad a las que se encuentran sujetos los Miembros del Tribunal y firmaría una declaración a tal efecto. El asistente no tomará decisiones sobre ningún aspecto fáctico o jurídico del caso.
- 8.3. Las Partes consintieron en el nombramiento del Sr. Juan Camilo Jiménez como Asistente del Presidente en los términos establecidos en la carta del CIADI de 20 de junio de 2024.

Resolución Procesal No. 1

- 8.4. El Asistente del Presidente estará sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad, independencia e imparcialidad que aquellas aplicables al Tribunal. Las Partes recibieron la declaración de independencia e imparcialidad del Asistente el 18 de julio de 2024.
- 8.5. Las Partes también acordaron que se reembolsarían al Asistente los gastos descritos en la carta del Secretariado de 20 de junio de 2024. En particular, la remuneración del Asistente en relación con su participación en el procedimiento será sufragada por el Presidente del Tribunal y se le reembolsarán los gastos en que haya incurrido en relación con su participación en el procedimiento, tal como se describe en la carta del Secretariado de 20 de junio de 2024.

9. Representación de las Partes

Regla 2 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Cada Parte estará representada por sus abogados (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal designación al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

En representación del Demandante:

Sr. Richard C. Lorenzo
Sr. Luis Omar Guerrero Rodríguez
Sra. Juliana de Valdenebro
Sr. Eduardo Lobatón Guzmán
Sra. Daniela Carreras
Sr. Luis Francisco Rodríguez Rebolledo
Hogan Lovells US LLP
600 Brickell Avenue
Suite 2700
Miami, Florida 33131
Estados Unidos de América
Tel.: +1 305 459 6500
Correo electrónico:
richard.lorenzo@hoganlovells.com;
omar.guerrero@hoganlovells.com;
juliana.devaldenebro@hoganlovells.com;
eduardo.lobaton@hoganlovells.com;
daniela.carreras@hoganlovells.com;
francisco.rodriiguez@hoganlovells.com

En representación del Demandado:

Sr. Alan Bonfiglio Ríos
Sr. Geovanni Hernández Salvador
Sr. Rafael Rodríguez Maldonado
Sr. Jesús Alberto Galván Madrigal
Sr. Alejandro Rebollo Ornelas
Sra. Ellionehit Sabrina Alvarado Sánchez
Sra. Erin Mireille Castro Cruz
Sr. Sergio Alonso Patiño Reyes
Sra. Rosa María Baltazares Gómez
Subsecretaría de Comercio Exterior
Dirección General de Consultoría Jurídica
de Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Calle Pachuca No. 189, piso 7
Col. Condesa, Demarcación Territorial
Cuauhtémoc
Ciudad de México, 06140
Estados Unidos Mexicanos
Tel.: +52 55 5729 9100

Sr. Stephan E. Becker
Sr. Gary J. Shaw
Sra. Carolina Plaza

Resolución Procesal No. 1

Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
1200 Seventeenth Street NW
Washington D. C. 20036-3006
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 663 8277
Correo electrónico:
alan.bonfiglio@economia.gob.mx;
geovanni.hernandez@economia.gob.mx;
rafael.rodriguezm@economia.gob.mx;
jesus.galvan@economia.gob.mx;
alejandro.rebollo@economia.gob.mx;
sabrina.alvarado@economia.gob.mx;
erin.castro@economia.gob.mx;
sergio.patino@economia.gob.mx;
rosa.baltazares@economia.gob.mx;
stephan.becker@pillsburylaw.com;
gary.shaw@pillsburylaw.com;
carolina.plaza@pillsburylaw.com

- 9.2. A partir de la fecha de la firma de la presente Resolución Procesal, cualquier modificación o agregado que las Partes pretendan introducir en relación con los representantes legales mencionados deberá ser comunicada con prontitud por escrito a la otra Parte, al Tribunal, al Asistente del Presidente y a la Secretaria del Tribunal. Cualquier modificación o agregado solo surtirá efecto en el arbitraje previa aprobación del Tribunal. El Tribunal podrá denegar la aprobación de cualquier modificación o agregado relacionado con los representantes de las Partes si dicho cambio o modificación comprometiera la composición del Tribunal o el carácter definitivo de cualquier resolución, decisión o del Laudo (sobre la base de un conflicto potencial u otro impedimento).

10. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos

*Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero;
Regla 50 de las Reglas de Arbitraje*

- 10.1. Las Partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 10.2. Luego del registro de la Solicitud de Arbitraje, mediante una carta de 3 de agosto de 2023, el CIADI informó a las Partes de que se requerirían USD 150.000 para cubrir los costos estimados de la fase inicial del procedimiento hasta la primera sesión del Tribunal y solicitó al Demandante el pago de USD 150.000. El CIADI recibió el pago del Demandante el 16 de octubre de 2023. Una vez constituido el Tribunal, mediante una carta de 17 de junio de 2024, el CIADI solicitó al

Resolución Procesal No. 1

Demandado el pago de USD 150.000. Durante la primera sesión, el Demandado indicó que tenía previsto que el pago se realizara a fines del mes de julio de 2024.

- 10.3. El CIADI solicitará anticipos adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
- 10.4. Una vez dictado el Laudo, el Secretariado del CIADI enviará a las Partes un estado financiero en el que se detallen los depósitos recibidos y reembolsará a las Partes cualquier saldo que no haya sido utilizado.

11. Lugar del Procedimiento y Audiencias

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 1130 del TLCAN

- 11.1. El lugar del procedimiento será Washington, D. C.
- 11.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado previa consulta a las Partes. El método de celebración de audiencias se determinará de conformidad con § 22.2.
- 11.3. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y utilizar los medios apropiados que consideren convenientes.
- 11.4. El Laudo se considerará dictado en el lugar del arbitraje, independientemente del lugar donde se firme.

12. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. Los idiomas del procedimiento de arbitraje son español e inglés.

Para Documentos y Comunicaciones

- 12.2. El Tribunal y el Secretariado podrán comunicarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
- 12.3. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o enviada por él, por sí mismo o en nombre del Tribunal, podrá presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento sin necesidad de traducir las comunicaciones al otro idioma.

Resolución Procesal No. 1

- 12.4. Las peticiones o solicitudes por escrito de las Partes podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento dentro del plazo de 7 días naturales siguientes. En el supuesto de que el asunto sea urgente, se facilitará simultáneamente una traducción.
- 12.5. Los escritos principales, dictámenes periciales, declaraciones testimoniales y cualesquiera otros documentos de respaldo deberán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento dentro del plazo de 25 días siguientes. Esto no se aplica a los anexos o apéndices derivados de los escritos principales, declaraciones testimoniales y dictámenes periciales, a menos que el Tribunal requiera que una parte traduzca documentación específica en su totalidad o en parte. En caso de incoherencia entre el documento original y la traducción de cortesía, el texto del documento redactado en el idioma original prevalecerá sobre la traducción de cortesía.
- 12.6. Será suficiente que se traduzcan solamente las partes pertinentes de un documento de respaldo, salvo que el Tribunal exija una traducción más amplia o completa del documento.
- 12.7. Todo documento redactado en un idioma distinto de aquellos utilizados en el procedimiento de arbitraje será acompañado de una traducción a cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, salvo que el Tribunal ordene una traducción a ambos idiomas del procedimiento.
- 12.8. No es necesario que las traducciones estén certificadas, a menos que se impugne la traducción y el Tribunal ordene a una Parte que presente una traducción certificada.
- 12.9. Los documentos que se intercambien las Partes entre sí conforme a § 16 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán exhibirse en su idioma original y no será necesario que la Parte que los exhiba los traduzca.

Para la Audiencia

- 12.10. Las Partes notificarán al Tribunal 4 semanas antes de la audiencia y, a más tardar, en la reunión organizativa preliminar (véase §20 *infra*), qué testigos o peritos requieren interpretación.
- 12.11. Todas las audiencias y reuniones entre las Partes y el Tribunal se llevarán a cabo en español e inglés con interpretación simultánea de cada idioma del procedimiento al otro.

Resolución Procesal No. 1

- 12.12. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia y prefiera declarar en un idioma que no sea español o inglés será interpretado simultáneamente al español y al inglés, salvo que el Tribunal ordene lo contrario.
- 12.13. Los costos de interpretación serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución definitiva de las costas.

Para los Documentos del Tribunal, Excepto el Laudo

- 12.14. El Tribunal inicialmente podrá emitir cualquier resolución procesal o decisión en español o inglés y posteriormente deberá emitir dicha resolución procesal o decisión en el otro idioma del procedimiento. Ambas versiones de la resolución procesal o decisión serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 12.15. El Tribunal deberá dictar el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de Comunicaciones

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 13.1. El Secretariado del CIADI será el canal a través del cual se llevará a cabo el intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes y el Tribunal y el Asistente.
- 13.2. Las comunicaciones escritas de cada Parte se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la Parte contraria y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal y al Asistente.
- 13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará tanto a la Parte contraria como al Tribunal y al Asistente.
- 13.4. La Secretaria del Tribunal o el Asistente no deberán ser copiados en las comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 13.5. Las Partes y sus representantes no entablarán ninguna comunicación oral o escrita con ningún Miembro del Tribunal *ex parte*.

14. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos Principales de las Partes
Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje

14.1. En la fecha de presentación correspondiente, las Partes deberán:

14.1.1. Presentar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la Parte contraria una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de respaldo¹ presentada con el escrito principal, pero sin anexos documentales ni autoridades legales (“Presentación por Correo Electrónico”)².

14.1.2. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la Presentación por Correo Electrónico mencionada *supra*, cargar el escrito principal con toda la documentación de respaldo y el índice en la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los fines de este caso³.

En aras de evitar toda duda, el proceso de presentación electrónica que se señala en este subpárrafo es aplicable tanto al escrito en idioma original como a las traducciones posteriores consensuadas por las Partes.

14.2. Dentro del plazo de siete (7) días naturales contados a partir de la presentación electrónica, las Partes enviarán por servicio de mensajería internacional (*courier*) a las direcciones indicadas en §14.8 *infra* lo siguiente:

14.2.1. Una copia impresa en formato A5 del escrito principal (doble faz), de las declaraciones testimoniales y de los informes periciales, así como del índice (actualizado) al Profesor Bernard Hanotiau y a la Profesora Ruiz Fabri.

14.2.2. Un dispositivo USB con una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y el índice (actualizado) de toda la documentación de respaldo al Profesor Bernard Hanotiau y al Sr. Andrés Moreno Gutiérrez.

¹ El índice de la documentación de respaldo se actualizará con cada presentación y se enviará junto con la Presentación por Correo Electrónico, y el mismo documento se cargará en Box. Al final del caso, debería haber un índice de cada parte que enumere todos los documentos de respaldo divididos por presentación.

² Cabe destacar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

³ La documentación de respaldo deberá cargarse como archivos individuales, y no en formato .zip.

Resolución Procesal No. 1

- 14.3. Los archivos electrónicos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita la búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word). Cualquier hoja de cálculo o tabla de Excel deberá ser editable y todas las fórmulas deberán estar visibles; los datos utilizados en la creación de las hojas de cálculo y tablas deberán indicar su fuente.
- 14.4. Todos los escritos principales deberán incluir párrafos numerados de manera consecutiva y deberán estar acompañados de un índice acumulativo de toda la documentación de respaldo que la Parte hubiera aportado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal con el cual fue presentado y el idioma del documento, así como respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.
- 14.5. Al finalizar la fase escrita del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o el Secretariado, las Partes deberán cargar en la plataforma de intercambio de archivos, en un formato que permita una descarga rápida, una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, así como las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos⁴. Las Partes también deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada uno de los Miembros del Tribunal, a las direcciones indicadas en § 14.8 *infra*, un dispositivo USB (compatible con PC y MAC) que incluya una copia electrónica del expediente completo del caso junto con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.
- 14.6. La fecha oficial de recepción de un escrito principal o una comunicación escrita será aquella en la que el archivo electrónico se envíe a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 14.7. Se considerará que una presentación se ha realizado de manera oportuna si es enviada por una Parte antes de la medianoche, hora de la Ciudad de México, en la fecha correspondiente. Si la fecha en que debiera efectuarse la presentación coincidiera con un día sábado o domingo, la fecha correspondiente será el día hábil siguiente.
- 14.8. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Bernard Hanotiau

Sr. Andrés

Moreno

Prof.^a Hélène Ruiz Fabri

⁴ A fin de garantizar el pleno funcionamiento del índice con hipervínculo, toda la carpeta se alojará en una misma carpeta y se cargará en BOX como un único archivo zip. En caso de que el tamaño del archivo zip imposibilite la carga en BOX, las Partes cargarán la carpeta organizada en una subcarpeta designada en la plataforma de intercambio de archivos BOX, incluyendo un índice consolidado (sin hipervínculo).

Resolución Procesal No. 1

Hanotiau & van den Berg IT Tower, 480 Avenue Louise - box 9 Bruselas 1050 Bélgica Tel.: +32 (2)290 39 09 bernard.hanotiau@hvdb.com	Gutiérrez Moreno Baldivieso Torre Pacífico, Piso 8, Av. Sánchez Bustamante No. 977 esq. Calle 16 La Paz, Bolivia Tel.: +591 2 2791554 amorenog@emba.com.bo	22, avenue Alphanand 94160 Saint Mandé Francia Tel.: + 33 660156371 helene.ruizfabri@mailo.eu
---	---	--

15. Número y Orden de los Escritos – Calendario Procesal

Regla 30 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Calendario Procesal, salvo que el Tribunal, previa demostración de una causa justificada por cualquiera de las Partes o por su propia iniciativa, o por mutuo acuerdo de las Partes, decida modificar el cronograma.
- 15.2. Todo escrito deberá presentarse de conformidad con la Regla 30 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 15.3. En el momento del cierre de cualquier audiencia sobre jurisdicción o sobre el fondo, o con posterioridad a él, el Tribunal, previa consulta con las Partes, determinará el contenido, el número, el orden y la fecha de presentación de los Escritos Posteriores a la Audiencia. El Tribunal podrá limitar el alcance y/o la extensión de los Escritos Posteriores a la Audiencia, y podrá presentar a las Partes una lista de preguntas que deban abordarse en ellos. Los Escritos Posteriores a la Audiencia se limitarán a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la(s) presentación(es) y en la(s) audiencia(s), y no podrán incluir nuevas alegaciones de hecho o argumentos de derecho. No podrán presentarse pruebas junto con los Escritos Posteriores a la Audiencia, salvo que así lo autorice el Tribunal.

16. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. Las Partes se adherirán a los Artículos 3.3, 9.2 y 9.3 de las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2020 al formular sus respectivas solicitudes de documentos y sus objeciones a la solicitud de la otra Parte.
- 16.2. Dentro del plazo establecido en el Anexo B, cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de un número razonable de documentos o categorías de documentos que se encuentren en poder, custodia o control de la otra Parte. Dicha solicitud de exhibición deberá identificar con precisión cada documento o concreta

Resolución Procesal No. 1

categoría de documentos requeridos, mediante la Tabla Redfern que se adjunta en el Anexo C de la presente Resolución, tanto en formato Word como .pdf, especificando el motivo por el cual los documentos requeridos son relevantes para la controversia y sustanciales para la resolución del caso. No se enviará copia de dicha solicitud ni al Tribunal, ni a la Secretaria del Tribunal ni al Asistente.

- 16.3. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, la otra Parte exhibirá los documentos requeridos o, utilizando la Tabla Redfern proporcionada por la primera Parte, expondrá los motivos para no exhibir los documentos de respuesta o para negarse a hacerlo (objeciones).
- 16.4. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, la Parte solicitante podrá pedir una resolución mediante la cual se ordene la exhibición de los documentos requeridos y no presentados, en cuyo caso deberá responder a las objeciones de la otra Parte en esa misma Tabla Redfern. Al mismo tiempo, deberá presentar al Tribunal las copias de la Tabla Redfern tanto en formato Word como .pdf.
- 16.5. Las Partes no realizarán ninguna presentación con respecto a las actuaciones establecidas en §§ 16.1 a 16.4 *supra*, salvo aquellas incorporadas en las Tablas Redfern.
- 16.6. En la fecha establecida en el **Anexo B** o alrededor de ella, el Tribunal, a su entera discrecionalidad, se pronunciará sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos en consideración de los intereses legítimos de las Partes y todas las circunstancias relevantes, incluidos los privilegios aplicables y la carga de la prueba, en caso de corresponder.
- 16.7. A tal efecto, el Tribunal podrá remitirse a las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2020 en lo que respecta a cuestiones relativas a la obtención o práctica de prueba, que no estén cubiertas de otro modo por la presente resolución procesal, las Reglas de Arbitraje o el Capítulo 11 del TLCAN. Los documentos que el Tribunal ordene exhibir deberán exhibirse dentro del plazo fijado en el calendario procesal.
- 16.8. Los documentos que el Tribunal ordene exhibir se comunicarán directamente a la Parte solicitante sin copia al Tribunal. Los documentos así comunicados no se considerarán parte del expediente a menos que una de las Partes los presente posteriormente como anexos documentales de conformidad con § 17 *infra*.
- 16.9. Asimismo, el Tribunal, por iniciativa propia, podrá ordenar a una de las Partes la exhibición de documentos en cualquier momento. En tal caso, los documentos se presentarán a la otra Parte y al Tribunal de conformidad con § 17 *infra* y se considerarán parte del expediente.
- 16.10. Si una Parte no exhibe los documentos ordenados por el Tribunal, el Tribunal podrá

Resolución Procesal No. 1

considerar, a la luz de todas las circunstancias, incluidas las razones aducidas por una Parte para explicar su imposibilidad de exhibir un documento determinado, que el documento es contrario a los intereses de dicha Parte.

17. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las Partes, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales. La prueba documental adicional en contrario en la que se basen las Partes deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 17.2. Los documentos deberán presentarse en la forma y el modo indicados en § 14 *supra*.
- 17.3. Ninguna de las Partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta luego de la presentación de su último escrito respectivo, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita oportuna y fundamentada, seguida de observaciones de la otra Parte.
 - 17.3.1. En el caso de que una Parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha Parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que desea presentar.
 - 17.3.2. Si el Tribunal admite dicha solicitud de presentación de un documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra Parte tenga oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dicho documento.
- 17.4. El Tribunal podrá requerir a las Partes que presenten documentos o cualquier otro medio de prueba de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 17.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
 - 17.5.1. El número de cada Anexo que incluya un documento presentado por el Demandante irá precedido de la letra "C-" para los anexos de hecho y de las letras "CL-" para los anexos legales que incluyan autoridades, etc. El número de cada Anexo que incluya un documento presentado por el Demandado irá precedido de la letra "R-" para los anexos de hecho y de las letras "RL-" para los anexos legales que incluyan autoridades, etc.

Resolución Procesal No. 1

- 17.5.2. Los anexos documentales y las autoridades legales estarán numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento, comenzando con “C-0001” y “R-0001”, y “CL-001” y “RL-001”, respectivamente. La numeración también deberá indicar el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado simultáneamente en inglés y español. El número del anexo documental o de la autoridad legal constará en la primera página del documento y será agregado al nombre del archivo de conformidad con § 17.5.4.
- 17.5.3. Una Parte podrá exhibir varios documentos relacionados con el mismo tema dentro de un Anexo, numerando cada página de dicho Anexo en forma separada y de manera consecutiva.
- 17.5.4. Los archivos electrónicos y los índices adjuntos deberán respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.
- 17.6. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las Partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 17.7. Las Partes deberán presentar todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aun si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones.
- 17.8. Las Partes podrán utilizar diapositivas en PowerPoint y anexos demostrativos (tales como gráficos, tabulaciones, etc. que recopilen información que sea parte del expediente pero que no se hubiese presentado en ese formato), siempre que (i) identifiquen la fuente del expediente de la que se deriva la información; y (ii) no incluyan información que no conste en el expediente.
- 17.9. La Parte que tenga la intención de utilizar anexos demostrativos, con inclusión de las diapositivas en PowerPoint, deberá distribuir una copia electrónica de cada uno de ellos mediante un correo electrónico enviado a toda la lista de distribución del caso a cada Parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al Asistente, al estenógrafo y a los intérpretes, según sea necesario, al menos una hora antes de la utilización del anexo electrónico.
- 17.10. Además, inmediatamente después de que concluya el día de la audiencia en el que se utilice el anexo demostrativo correspondiente, las Partes deberán cargar dicho anexo demostrativo en la carpeta del caso en la plataforma de intercambio de archivos BOX, designándolo con el número CD-__ o RD-__ correspondiente.

18. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículo 43(a) del Convenio; Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las Partes. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán numerarse independientemente de otros documentos e identificarse correctamente. Si una Parte presenta dos declaraciones testimoniales del mismo testigo, la declaración testimonial posterior se identificará como “Segunda”.
- 18.2. Ninguna de las Partes podrá presentar un testimonio que no se haya presentado junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita fundamentada seguida de las observaciones de la otra Parte (respetando el procedimiento establecido en § 17.3).
- 18.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo e incluir:
 - 18.3.1. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del testigo en el pasado o en la actualidad con alguna de las Partes o algún abogado o Miembro del Tribunal.
 - 18.3.2. Una descripción del puesto y de las calificaciones del testigo, si ello fuera relevante.
 - 18.3.3. Una descripción completa y detallada de los hechos y de la fuente de la información del testigo sobre esos hechos que sea suficiente para servir como prueba del testigo en el asunto controvertido.
 - 18.3.4. Cualquier documento en el que se base el testigo que no hubiera sido presentado hasta el momento (el cual deberá ser presentado con una numeración secuencial como documento).
 - 18.3.5. Una declaración mediante la cual se aclare cuál es el idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial y el idioma en el que el testigo prevé que prestará testimonio en la audiencia.
 - 18.3.6. Una declaración respecto de si el testigo recibió algún tipo de compensación por su testimonio.
 - 18.3.7. Una afirmación respecto de la veracidad de la declaración testimonial.
- 18.4. Las declaraciones testimoniales contarán con una numeración consecutiva en páginas, títulos y párrafos.

Resolución Procesal No. 1

- 18.5. No será inapropiado que las Partes, sus funcionarios, empleados, asesores legales u otros representantes entrevisten a sus testigos o testigos potenciales para analizar con ellos su posible testimonio.
- 18.6. Los informes periciales deberán estar fechados y firmados por el perito o los peritos e incluir:
 - 18.6.1. El nombre completo del perito.
 - 18.6.2. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del perito en el pasado o en la actualidad con alguna de las Partes o algún abogado o Miembro del Tribunal.
 - 18.6.3. Una descripción breve de las calificaciones del perito.
 - 18.6.4. Una descripción breve de las instrucciones en virtud de las cuales el perito brinda sus opiniones y conclusiones.
 - 18.6.5. Una declaración de la independencia del perito respecto de las Partes, sus asesores legales y el Tribunal.
 - 18.6.6. Una declaración de los hechos en los que el perito basa sus opiniones y conclusiones.
 - 18.6.7. Un resumen ejecutivo de las conclusiones principales del perito.
 - 18.6.8. Las opiniones y conclusiones del perito, con inclusión de una descripción de los métodos, las pruebas y la información utilizada para arribar a sus conclusiones.
 - 18.6.9. Los documentos en los que se basó el perito para preparar su informe, los cuales deberán ser proporcionados como anexos del informe (que podrán tener su propia numeración secuencial); cualquier hoja de cálculo o tabla será editable y todas sus fórmulas deberán estar visibles; los datos utilizados en la creación de las hojas de cálculo y tablas deberán indicar su fuente.
 - 18.6.10. Una afirmación de la creencia sincera del perito en las opiniones vertidas en el informe.
- 18.7. Los informes periciales contarán con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos, así como un índice de contenidos detallado.

19. Interrogatorio de Testigos y Peritos
Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

Resolución Procesal No. 1

- 19.1. Antes de la audiencia y dentro del plazo que fije el Tribunal, una Parte podrá solicitar a la Parte contraria que cite a contrainterrogatorio en la audiencia a cualquier testigo o perito cuyo testimonio escrito se haya presentado con sus escritos principales. Solo un testigo de hecho por cada Parte podrá ser designado como representante de Parte. No hay límite para los representantes de Parte que no sean testigos de hecho. Cada Parte será responsable de garantizar la comparecencia de sus propios testigos en la audiencia.
- 19.2. Una Parte deberá notificar a la Parte contraria qué testigos y peritos tiene intención de llamar a contrainterrogatorio en la fecha especificada en el Calendario Procesal. Poco después de las notificaciones de las Partes, el Tribunal indicará qué testigos o peritos, no convocados por las Partes, desea interrogar, en su caso.
- 19.3. El Tribunal podrá desestimar el testimonio de un testigo o perito que hubiera sido llamado a testificar en la audiencia y que no compareciera sin causa justificada. El interrogatorio por videoconferencia podrá permitirse por acuerdo de las Partes o, a falta de acuerdo de las Partes, a discrecionalidad del Tribunal.
- 19.4. El hecho de que una Parte no someta a un testigo o perito a contrainterrogatorio o someta a un testigo o perito a un contrainterrogatorio parcial no significa que acepte el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial correspondiente. Cada una de las Partes es libre de impugnar el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial por todos los medios de prueba disponibles, y el Tribunal es libre de evaluar el valor probatorio de la declaración testimonial o del informe pericial a su discrecionalidad.
- 19.5. Los testigos y peritos serán interrogados por cada una de las Partes bajo el control del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento durante la audiencia. Los testigos y peritos deberán realizar una declaración de veracidad.
- 19.6. El interrogatorio directo se realiza en forma de declaraciones testimoniales e informes periciales. Sin embargo, la Parte que presente al testigo podrá llevar a cabo un interrogatorio directo breve durante la audiencia. Los peritos podrán sintetizar sus informes y conclusiones, ya sea mediante el interrogatorio directo o en forma de presentación breve. En lugar del interrogatorio directo, un perito podrá presentar su informe ante el Tribunal (con la posible ayuda de una presentación en PowerPoint), durante el tiempo máximo que determine el Tribunal antes de la audiencia. Cualquier testigo o perito llamado a interrogatorio directo podrá ser contrainterrogado por la otra Parte e interrogado por el Tribunal.
- 19.7. Como regla general, el alcance del contrainterrogatorio se limitará al contenido de la declaración testimonial o del informe pericial. El segundo interrogatorio directo se limitará, como regla general, al objeto del contrainterrogatorio. A petición de

Resolución Procesal No. 1

cualquiera de las Partes y por causa justificada, el Tribunal podrá ampliar el alcance del contrainterrogatorio o del segundo interrogatorio directo.

- 19.8. El Tribunal, previa consulta con las Partes, podrá solicitar que los testigos o peritos sean interrogados conjuntamente por los Miembros del Tribunal durante la audiencia.
- 19.9. A excepción de los testigos de hecho designados también como representantes de Parte, se permitirá la presencia de los testigos en la sala de audiencia una vez que hayan declarado. Se permitirá la presencia de peritos en la sala de audiencia, así como su acceso a las transcripciones de la audiencia, en cualquier momento.
- 19.10. Antes de su interrogatorio, los testigos no podrán estar presentes en la audiencia, analizar el interrogatorio de ningún otro testigo que ya haya comparecido ante el Tribunal, leer ninguna transcripción de los alegatos orales o del testimonio oral ni escuchar o mirar ninguna grabación de audio o video de los alegatos orales o del testimonio oral.
- 19.11. Un testigo de hecho, que no sea representante de Parte, no podrá estar presente en la sala de audiencia durante el testimonio y los alegatos orales, ni leer ninguna transcripción de ningún testimonio o alegato oral, ni escuchar o mirar ninguna grabación de audio o video de los alegatos orales o del testimonio oral, antes de su interrogatorio. El testigo de hecho que sea representante de Parte será interrogado en primer lugar.

20. Reuniones Organizativas Preliminares

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. Se celebrará una reunión organizativa preliminar en una fecha que será determinada por el Tribunal previa consulta con las Partes. Consistirá en una conferencia telefónica o videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, y las Partes, en la que se abordarán todos los asuntos procesales, administrativos o logísticos pendientes (incluida la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación de la audiencia.
- 20.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y, en cualquier caso, a más tardar, el día de la reunión organizativa preliminar, las Partes presentarán al Tribunal en forma conjunta –o, en caso de que no pudieran consensuarlo, por separado– una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia. Luego de la celebración de la reunión organizativa preliminar, el Tribunal emitirá una resolución procesal en la que reflejará las decisiones adoptadas en preparación de la audiencia.

21. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. El Tribunal podrá convocar conferencias relativas a la gestión del caso con las Partes de conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, con el fin de (i) poner en marcha un proceso destinado a identificar los hechos no controvertidos (por ejemplo, mediante la presentación de una cronología conjunta de los hechos); (ii) aclarar y delimitar los asuntos en disputa (por ejemplo, respondiendo las preguntas del Tribunal o presentando un árbol de decisiones, una hoja de ruta, matrices o un esquema de argumentos); o (iii) abordar cualquier otra cuestión procesal o sustantiva relacionada con la resolución de la diferencia (por ejemplo, el nombramiento de un perito nombrado por el Tribunal o la exhibición de pruebas).

22. Audiencias

Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiere, y para la presentación de los alegatos orales.
- 22.2. La audiencia podrá celebrarse de manera presencial o por cualquier otro medio de comunicación que determine el Tribunal previa consulta a las Partes. La audiencia presencial se celebrará en el lugar que se determine de conformidad con §11 *supra*.
- 22.3. El Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia de manera remota o en formato híbrido, teniendo debidamente en cuenta las opiniones de las Partes y las circunstancias específicas del caso.
- 22.4. La audiencia tendrá lugar en las fechas establecidas en el **Anexo B** o en aquellas que confirme el Tribunal teniendo debidamente en cuenta las opiniones de las Partes.
- 22.5. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día con posterioridad a la audiencia, para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 22.6. La asignación del tiempo y otras cuestiones de procedimiento relacionadas con la audiencia serán analizadas por las Partes y el Tribunal durante la reunión organizativa preliminar.
- 22.7. Las audiencias serán cerradas al público. Se tomarán medidas para que los representantes de las otras Partes del TLCAN asistan a la audiencia si así lo solicitan.

22.8. En una fecha que será determinada por el Tribunal y, en cualquier caso, en un plazo máximo de dos semanas con anterioridad a la audiencia, las Partes deberán presentar ante el Tribunal, de manera conjunta o, en caso de no arribar a un acuerdo, por separado:

22.8.1. Una cronología de los hechos relevantes en formato tabulado.

22.8.2. Un listado y una descripción breve de las personas físicas y jurídicas que forman parte del contexto fáctico relevante (“*dramatis personae*”).

22.8.3. Un listado de las cuestiones sustantivas que deban ser dirimidas por el Tribunal.

23. Grabaciones de Audiencias y Sesiones

Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje

23.1. Se realizarán grabaciones de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Tribunal.

23.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las Partes u orden en contrario del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en la medida de lo posible, estar disponibles en tiempo real, y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las Partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

23.3. Las Partes deberán arribar a un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 45 días posteriores a la fecha de recepción de las grabaciones de audio o las transcripciones (lo que haya ocurrido en última instancia). Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las Partes será dirimido por el Tribunal, y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

24. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje

24.1. Previa consulta con las Partes, el Tribunal determinará, en el momento del cierre de cualquier audiencia sobre jurisdicción o sobre el fondo o con posterioridad a él, el contenido, el número, el orden y la fecha de presentación de los Escritos Posteriores a la Audiencia. El Tribunal podrá limitar el alcance y/o la extensión de los Escritos Posteriores a la Audiencia, y podrá presentar a las Partes una lista de preguntas que deban abordarse en ellos. Los Escritos Posteriores a la Audiencia se

Resolución Procesal No. 1

limitarán a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la(s) presentación(es) y en la(s) audiencia(s), y no podrán incluir nuevas alegaciones de hecho o argumentos de derecho. No podrán presentarse pruebas junto con los Escritos Posteriores a la Audiencia, salvo que así lo autorice el Tribunal.

- 24.2. El Tribunal impartirá instrucciones relacionadas con las declaraciones sobre costos de las Partes al finalizar la audiencia.

25. Transparencia

Artículo 48(5) del Convenio; Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje; Nota Interpretativa de la CLC de 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso a los Documentos

- 25.1. Las Partes acuerdan que el régimen de transparencia que regirá este procedimiento se aborda en la Resolución Procesal No. 2.

26. Privacidad de Datos y Ciberseguridad

- 26.1. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este procedimiento de arbitraje.

- 26.2. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones aplicables en materia de protección de datos y privacidad, incluida la notificación apropiada a interesados cuyos datos personales serán tratados en el procedimiento de arbitraje, en caso de ser necesario. En el supuesto de que el cumplimiento de la ley aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las Partes a informarlo a ese otro participante y/o a solicitar al Tribunal que se adopten medidas específicas para la protección de datos.

- 26.3. Las Partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales tratados en el presente arbitraje se encuentren protegidos mediante las salvaguardias técnicas y organizativas apropiadas.

27. Solución Amistosa de Diferencias

- 27.1. El Tribunal observa que las Partes podrán procurar acordar avenirse respecto de la totalidad o una parte de la diferencia, incluso a través de la mediación conforme a las Reglas de Mediación del CIADI, en cualquier momento del procedimiento. Si las Partes se avinieran respecto de la diferencia en su totalidad, podrán solicitar que el Tribunal incorpore dicho avenimiento en el Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Cualquier acuerdo al que se haya arribado de conformidad con la Regla 54(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI,

Resolución Procesal No. 1

con el fin de iniciar conversaciones para llegar a una solución amistosa, deberá comunicarse al Tribunal.

28. Partes del TLCAN No Contendientes

Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN

- 28.1. Las Partes del TLCAN No Contendientes podrán presentar comunicaciones al Tribunal en el sentido del Artículo 1128 del TLCAN a más tardar en la fecha indicada en el Calendario Procesal.
- 28.2. De conformidad con los Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN, las Partes del TLCAN No Contendientes podrán asistir a las audiencias orales y tienen derecho a recibir una copia de las versiones confidenciales de las transcripciones, los escritos y los anexos documentales, incluidas las declaraciones testimoniales y los informes periciales. Las Partes del TLCAN No Contendientes serán informadas de cualquier medida de confidencialidad y, de conformidad con el Artículo 1129 del TLCAN, darán tratamiento a toda la información recibida del Demandado como si fueran una Parte Contendiente, en particular, con respecto a la protección de la información confidencial.
- 28.3. Las Partes Contendientes tendrán la oportunidad de realizar comentarios sobre cualquier comunicación en virtud del Artículo 1128 únicamente hasta la fecha establecida en el Calendario Procesal.

29. Participación en Calidad de *Amicus Curiae*

Declaración de la CLC sobre la Participación de Partes No Contendientes, de fecha 7 de octubre de 2003; Regla 67 de las Reglas de Arbitraje

- 29.1. Si se presenta una solicitud de presentación de un escrito en calidad de *amicus curiae*, a más tardar, en la fecha indicada en el Anexo B, el Tribunal impartirá las instrucciones pertinentes en ejercicio de las facultades que le confiere la Regla 67 de las Reglas de Arbitraje y tendrá en cuenta la recomendación de la Comisión de Libre Comercio de América del Norte sobre la participación de Partes No Contendientes de 7 de octubre de 2003.
- 29.2. A más tardar, en las fechas pertinentes indicadas en el Anexo B, las Partes Contendientes tendrán la oportunidad de: (1) realizar alegaciones sobre cualquier solicitud de presentación de un escrito en calidad de *amicus curiae*; y (2) formular observaciones simultáneas sobre cuestiones planteadas en cualquier escrito en calidad de *amicus curiae* presentado conforme a una decisión del Tribunal.
- 29.3. Si cualquiera de las Partes tiene la intención de invocar en una audiencia un documento al que se hace referencia en un escrito en calidad de *amicus curiae* que

Resolución Procesal No. 1

no forma parte del expediente, dicha Parte deberá notificar a la otra Parte y al Tribunal el uso previsto con al menos 10 días de antelación. La notificación deberá especificar el número de referencia que se asignará al documento. Si la notificación se realiza por correo electrónico, se adjuntará al correo una copia electrónica del documento pertinente y se presentará una copia impresa del documento antes de su uso en la audiencia.

En nombre y representación del Tribunal.

[firmada]

Prof. Bernard Hanotiau
Presidente del Tribunal
Fecha: 22 de julio de 2024

Anexo A - Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Por favor, respete las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculo adjunto. Los ejemplos (en *bastardilla*) se proporcionan al solo efecto de la demostración y deberán adaptarse a la fase pertinente del caso.

Todos los escritos principales y la documentación adjunta deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés). Dicha indicación deberá reflejarse: i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual; y ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculo (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos de un único idioma del procedimiento, la denominación “IDIOMA” puede omitirse, salvo respecto de los documentos redactados en un idioma diferente al idioma del procedimiento y las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito Principal–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre Cuantificación de Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Anexos Documentales	C-####-IDIOMA R-####-IDIOMA Deberán exhibirse de manera secuencial durante el procedimiento.
	ANEXOS DE HECHO DEL DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DE HECHO DEL DEMANDADO
	<i>R-0001-FR</i>
	<i>R-0002-SPA</i>
Autoridades Legales	CL-####-IDIOMA RL-####-IDIOMA Deberán exhibirse de manera secuencial durante el procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DEL DEMANDANTE
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DEL DEMANDADO
	<i>RL-0001-SPA</i>
	<i>RL-0002-ENG</i>
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valuación-Memorial sobre Cuantificación de Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valuación-Réplica sobre Cuantificación de Daños-[Segundo Informe]-ENG</i>

Mario Noriega Willars c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/23/29)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

Opiniones Legales	Opinión Legal-Nombre del Perito-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo-FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-FR</i>
Anexos de Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	<i>Para anexos presentados junto con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	Índice Consolidado con Hipervínculo
	Índice de Anexos-C-#### a C-####
	<i>Índice de Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandado]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución-FR</i>
	<i>Solicitud de Descontinuación-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Escritos sobre Costos-[Demandado]-ENG</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>	

Anexo B – Calendario

Escenario 1: Solicitud de Bifurcación presentada y admitida

Actuación Procesal	Parte	Intervalo de Tiempo desde la actuación previa	Fecha
Primera Sesión	Todos		18 de julio de 2024
Memorial	Demandante	120 días a partir de la Primera Sesión	15 de noviembre de 2024
Identificación de Excepciones Preliminares y Solicitud de Bifurcación	Demandado	42 días a partir del Memorial	27 de diciembre de 2024
Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	Demandante	42 días a partir de la Solicitud de Bifurcación	7 de febrero de 2025
Decisión sobre Bifurcación motivada	Tribunal	31 días a partir de la Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	10 de marzo de 2025
Memorial sobre Jurisdicción	Demandado	60 días a partir de la Decisión sobre Bifurcación	9 de mayo de 2025
Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandante	60 días a partir del Memorial sobre Jurisdicción	8 de julio de 2025
Réplica sobre Jurisdicción	Demandado	30 días a partir del Memorial de Contestación	7 de agosto de 2025
Dúplica sobre Jurisdicción	Demandante	30 días a partir de la Réplica sobre Jurisdicción	6 de septiembre de 2025
Solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si las hubiere	Por determinarse	16 días a partir de la Dúplica sobre Jurisdicción	22 de septiembre de 2025
Comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN, si las hubiere	Por determinarse	16 días a partir de la Dúplica sobre Jurisdicción	22 de septiembre de 2025
Comentarios sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si los hubiere	Partes	15 días a partir de las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente	7 de octubre de 2025
Comentarios sobre las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	Partes	21 días a partir de las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	13 de octubre de 2025
Decisión sobre las solicitudes de autorización	Tribunal	15 días a partir de los comentarios sobre las	28 de octubre de 2025

Mario Noriega Willars c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/23/29)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si las hubiere		comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	
Las Partes identifican a los testigos y peritos a efectos del conainterrogatorio	Partes	15 días a partir de la Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente	12 de noviembre de 2025
Audiencia Preliminar	Partes y Tribunal	Por determinarse	Por determinarse
Audiencia sobre Jurisdicción	Partes y Tribunal	Por determinarse	Semana del 9 al 13 de febrero de 2026 – días exactos por confirmar
Escritos Posteriores a la Audiencia	Partes	Por determinarse	Por determinarse
Declaraciones sobre Costos	Partes	Por determinarse	Por determinarse

Escenario 2: Solicitud de Bifurcación presentada pero rechazada

Actuación Procesal	Parte	Intervalo de Tiempo desde la actuación previa	Fecha
Primera Sesión	Todos		18 de julio de 2024
Memorial	Demandante	120 días a partir de la Primera Sesión	15 de noviembre de 2024
Identificación de Excepciones Preliminares y Solicitud de Bifurcación	Demandado	42 días a partir del Memorial	27 de diciembre de 2024
Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	Demandante	42 días a partir de la Solicitud de Bifurcación	7 de febrero de 2025
Decisión sobre Bifurcación motivada	Tribunal	31 días a partir de la Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	10 de marzo de 2025
Memorial de Contestación	Demandado	120 días a partir de la Decisión sobre Bifurcación	8 de julio de 2025
Solicitudes de Exhibición de Documentos	Partes	21 días a partir del Memorial de Contestación	29 de julio de 2025
Respuestas y/u Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Partes	14 días a partir de las Solicitudes de Exhibición de Documentos	12 de agosto de 2025
Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Partes	10 días a partir de las Respuestas a las Solicitudes	22 de agosto de 2025

Mario Noriega Willars c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/23/29)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

		de Exhibición de Documentos	
Exhibición de Documentos que no son objeto de Objeciones	Partes	28 días a partir de las Réplicas a las Objeciones	19 de septiembre de 2025
Decisión sobre las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Tribunal	28 días a partir de las Réplicas a las Objeciones	17 de octubre de 2025
Exhibición de Documentos ordenada por el Tribunal	Partes	14 días a partir de la Decisión sobre las Objeciones	31 de octubre de 2025
Réplica	Demandante	87 días a partir de la Decisión sobre Exhibición de Documentos	26 de enero de 2026
Dúplica	Demandado	87 días a partir de la Réplica	23 de abril de 2026
Solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si las hubiere	Por determinarse	15 días a partir de la Dúplica	8 de mayo de 2026
Comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN, si las hubiere	Por determinarse	15 días a partir de la Dúplica	8 de mayo de 2026
Comentarios sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si los hubiere	Partes	15 días a partir de las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente	23 de mayo de 2026
Comentarios sobre las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	Partes	21 días a partir de las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	29 de mayo de 2026
Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si las hubiere	Tribunal	17 días a partir de las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si los hubiere	25 de mayo de 2026
Las Partes identifican a los testigos y peritos a efectos del contrainterrogatorio	Partes	14 días a partir de la Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente	8 de junio de 2026
Audiencia Preliminar	Partes y Tribunal	Por determinarse	Por determinarse
Audiencia	Partes y Tribunal	Por determinarse	Por determinarse
Escritos Posteriores a la Audiencia	Partes	Por determinarse	Por determinarse

Declaraciones sobre Costos	Partes	Por determinarse	Por determinarse
----------------------------	--------	------------------	------------------

Escenario 3: Ausencia de Solicitud de Bifurcación

Actuación Procesal	Parte	Intervalo de Tiempo desde la actuación previa	Fecha
Primera Sesión	Todos		18 de julio de 2024
Memorial	Demandante	123 días a partir de la Primera Sesión	18 de noviembre de 2024
Memorial de Contestación	Demandado	123 días a partir del Memorial	21 de marzo de 2025
Solicitudes de Exhibición de Documentos	Partes	20 días a partir del Memorial de Contestación	10 de abril de 2025
Respuestas y/u Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Partes	14 días a partir de las Solicitudes de Exhibición de Documentos	24 de abril de 2025
Réplicas a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Partes	14 días a partir de las Respuestas	8 de mayo de 2025
Exhibición de Documentos que no son objeto de Objeciones	Partes	28 días a partir de las Réplicas a las Objeciones	5 de junio de 2025
Decisión sobre las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Tribunal	28 días a partir de las Réplicas a las Objeciones	3 de julio de 2025
Exhibición de Documentos ordenada por el Tribunal	Partes	14 días a partir de la Decisión sobre las Objeciones	17 de julio de 2025
Réplica	Demandante	95 días a partir de la Decisión sobre Exhibición de Documentos	6 de octubre de 2025
Dúplica	Demandado	95 días a partir de la Réplica	9 de enero de 2026
Solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si las hubiere	Por determinarse	14 días a partir de la Dúplica	23 de enero de 2026
Comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN, si las hubiere	Por determinarse	14 días a partir de la Dúplica	6 de febrero de 2026
Comentarios sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de	Partes	14 días a partir de las solicitudes de autorización	20 de febrero de 2026

Mario Noriega Willars c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/23/29)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si los hubiere		para presentar escritos de Parte No Contendiente	
Comentarios sobre las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	Partes	21 días a partir de las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	27 de febrero de 2026
Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente (<i>amicus</i>), si las hubiere	Tribunal	14 días a partir de los comentarios sobre las comunicaciones en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	13 de marzo de 2026
Las Partes identifican a los testigos y peritos a efectos del conainterrogatorio	Partes	14 días a partir de la Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar escritos de Parte No Contendiente	27 de marzo de 2026
Audiencia Preliminar	Partes y Tribunal	Por determinarse	Por determinarse
Audiencia	Partes y Tribunal	Por determinarse	Por determinarse
Escritos Posteriores a la Audiencia	Partes	Por determinarse	Por determinarse
Declaraciones sobre Costos	Partes	Por determinarse	Por determinarse

Anexo C

TABLA REDFERN

Solicitud de Documento No.	
Identificación de documentos o categoría de documentos solicitados	
Relevancia y sustancia según la Parte solicitante, incluida la referencia a las presentaciones	
Respuestas y/u Objeciones de la Parte contendiente a la exhibición de los documentos solicitados	
Réplica a las Objeciones	
Decisión del Tribunal	